

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1926.

Año XVIII N.º 1141

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia: Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Segundo Jefe del Registro Civil—Prorróga de licencia—Se concede.

(Página 1)

Juez de Paz Suplente de Angastaco—Renuncia—Se acepta.

(Página 2)

Sub-Comisario de Policía de Palomitas—Se declara cesante.

(Página 2)

Autorización de los gastos extraordinarios ocasionados para la captura de los autores del triple asesinato en el camino de la Estación Kilómetro 1352.

(Página 2)

Miembro de la Comisión Municipal de La Merced—Se nombra.

(Página 2)

Escribiente de la Dirección del Registro Civil—Licencia—Se concede.

(Página 3)

Autorización a la Dirección General de O. P. de construir un acueducto para la conducción del agua potable del Pueblo de Chicoana.

(Página 3)

MINISTERIO DE HACIENDA

Exoneración de impuestos fiscales y municipales al frigorífico de los señores Grivellini, Pozzi y Benari.

(Página 3)

Designación de un representante de la Provincia en el juicio que le ha promovido ante la Suprema Corte don Nazario Amado.

(Página 4)

Autorización de abonar al señor Abraham Abdo la jubilación que corresponde a la extinta ex-maestra señora Mercedes Arteaga de Abdo.

(Página 4)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Licencia

N.º 3735—Salta, Noviembre 4 de 1926.

Habiendo vencido en la fecha la licencia concedida al 2.º Jefe del Registro Civil D. Pedro J. Peña.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Prorrógase por el término de seis días, sin goce de sueldo la mencionada licencia debiendo continuar en sustitución del 2.º Jefe señor Peña, el Secretario señor J. é F. So-

tomayor y en reemplazo de este el actual sustituto señor Antenor F. López.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ—

Renuncia

Nº 3736—Salta, Noviembre 5 de 1926.

Vista la renuncia presentada por don Benito Guanca del cargo de Juez de Paz Suplente de Angastaco (San Carlos), corriente en Expediente Nº 690—J—,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por don Benito Guanca del cargo de Juez de Paz Suplente de Angastaco (San Carlos).

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Cesantía y nombramiento

Nº 3738—Salta, Noviembre 5 de 1926.

Vista la nota de la Jefatura de Policía, corriente en Expediente Nº 689 P—,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declarase cesante por razones de mejor servicio al Sub-Comisario de Policía ad-honorem de Palomitas (Campo Santo) don Alfredo González y nombrese en su reemplazo a don Manuel Esteban.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización de un gasto

3739—Salta, Noviembre 5 de 1926.
—Expediente Nº 665-P—Vistas las planillas Nº 1033 y 1034, elevadas por la Jefatura de Policía por valor de tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos con 60/00 m/n. la primera y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos $\frac{m}{n}$. la segunda, cuyos importes, respectivamente, provienen de los gastos ex-

traordinarios ocasionados por los servicios especiales de comisiones organizadas para la persecución y captura de los autores del triple asesinato perpetrado en el camino de la Estación Kilómetro Nº 1352 (Ferrocarril de Embarcación a Yacuiba) a «La Porcelana», y de los haberes devengados por comisiones de personal que ha sustituido a licenciados o suspendidos y teniendo en cuenta que, como lo manifiesta dicha Jefatura, esos gastos, por su monto y concepto escapan a las posibilidades de los recursos ordinarios de que la Policía dispone y que su atención con estos recursos importaría el entorpecimiento total de los servicios permanentes que tiene a su cargo;

Atento a que la imputación de esos gastos, aconsejada por Contaduría General, a la partida «Imprevisto» (Inciso V Item 12 del presupuesto) tendría como consecuencia inmediata el agotamiento de esta y la necesidad de una ampliación, inevitable por lo exiguo de su saldo aun disponible,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la entrega a la Jefatura de Policía de las sumas de tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos con 60/00 $\frac{m}{n}$. importe de la planilla Nº 1033 y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos $\frac{m}{n}$. valor de la planilla Nº 1034, con destino al pago de los gastos ocasionados por los servicios referidos.

Art. 2º.—La erogación autorizada se imputará a este decreto, dando cuenta oportunamente a la H. Legislatura.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.—
A. B. ROVALETTI.—

Nombramiento

3741—Salta, Noviembre 6 de 1926.
Existiendo una vacante de miem-

bro en la H. Comisión Municipal del Distrito La Merced por haberse ausentado de esa localidad don José Armesto que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese miembro de la Comisión Municipal de la Merced al señor Francisco Juncosa en reemplazo de don José Armesto.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese,
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

3742—Salta, Noviembre 8 de 1926.

Expediente N° 706-R—Visto este expediente por el que la Dirección del Registro Civil eleva la solicitud de licencia formulada por el Escribiente de esa repartición señora Lucia M. Romano de Torres, fundándola por razones de salud como lo constata el certificado médico corriente en el mismo,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo á contar desde el día de la fecha á la Escribiente de la Dirección del Registro Civil señora Lucia M. Romano de Torres.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización de construir un acueducto

3743—Salta, Noviembre 10 de 1926.

Expediente N° 698—M—Vista la comunicación de la Dirección General de Obras Públicas en que expresa la necesidad impostergable de construir un acueducto para la conducción del agua potable del pueblo de Chicoana, á través de un cañadón formado por el Arroyo Las Lajas, á fin de asegurar ese servicio que hasta ahora sufre los inconvenientes de no contarse con las construcciones ó ins-

talaciones necesarias para independizarlo de los derechos y usos de particulares y preservarlo de los peligros de las crecidas del verano;

Atento á la razón y urgencia que imponen éste gasto y á lo informado por Contaduría General con respecto á los recursos disponibles,

El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la construcción del acueducto proyectado por la Dirección General de Obras Públicas sobre el Arroyo de Las Lajas para la conducción del agua potable del pueblo de Chicoana, adoptándose al efecto el presupuesto y condiciones formuladas por D. José Laguna.

Art. 2º.—El importe de esas obras, de setecientos noventa y ocho pesos $\frac{m}{h}$ será pagado con la suma de trescientos cincuenta y dos pesos $\frac{m}{h}$, disponible á la fecha, de la partida 5ª. Item 2º, Inciso VII del Presupuesto vigente y el saldo de cuatrocientos cuarenta y seis pesos $\frac{m}{h}$ se tomará de rentas generales con imputación á este acuerdo.

Art. 3º.—Dése cuenta oportunamente á la H. Legislatura, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese,
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ—
A. B. ROVALETTI.

MINISTERIO DE HACIENDA

Exoneración de impuestos fiscales

3734—Salta, Noviembre 4 de 1926.

Visto el Expediente N° 4067 Letra C, por el que los señores Crivellini, Pozzi y Benari solicitan la exoneración de impuestos fiscales y municipales, de acuerdo a lo que dispone el Art. 1º de la Ley N° 2893 del 1º de Octubre de 1925, al frigorífico que han instalado en el Mercado San

Miguel a la entrada de la calle Urquiza, para industrializar carnes congeladas; y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes se han presentado en forma llenando los extremos que fija el Art. 3º de dicha ley;

Que del informe de la Dirección de Rentas se comprueba la instalación del frigorífico que han establecido los peticionantes en el mercado San, Miguel;

Que estando comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 1º de la mencionada Ley, la industrialización de carnes congeladas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase al frigorífico de los señores Crivellini, Pozzi y Benari, ubicado en el mercado San Miguel a la entrada de la calle Urquiza, exonerado de todo impuesto fiscal y municipal por el término de doce años, a contar desde el día en que ha iniciado su funcionamiento lo que deberá constatar la Dirección General de Rentas y hacer constar mediante una acta que se agregará a este expediente.

Art. 2º.—En esta exoneración no están comprendidas las tazas que correspondan pagar por retribución de servicios, ya sean municipales o fiscales, como ser pavimentación, alumbrado y limpieza matadero, etc.

Art. 3º.—Notifíquese a los interesados y previa reposición de sellos, expidase copia legalizada en la cual se hará constar la fecha de iniciación del plazo de doce años.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI.

Designación de un representante

3737—Salta, Noviembre 5 de 1926.

Vista la nota elevada por el señor Apoderado del Gobierno de la Provincia Dr. Cristián Puló en la que pide

se designe representante del Gobierno de la Provincia en el juicio que le ha promovido don Nazario Amado ante la Suprema Corte, al señor Avelino Rolón; y

CONSIDERANDO:

Que el juicio iniciado por el señor Nazario Amado es una derivación de la acción reivindicatoria promovida por el Dr. Puló en representación de la Provincia de Salta, contra don Abraham Nallar en los Tribunales de esta Provincia,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Apodérase al señor Avelino Rolón para que represente a la Provincia de Salta, en el juicio que le ha promovido ante la Suprema Corte don Nazario Amado.

Art. 2º.—Extiéndase por el Escribano de Gobierno el poder correspondiente, el que deberá contener todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de este mandato.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN.—A. B. ROVALETTI.—ERNESTO M. ARÁOZ.

Autorización de abonar una jubilación

Nº. 3740—Salta, Noviembre 5 de 1926.

Visto el Exp. Nº. 1197 A, agregado al Nº. 2093 C, en el que el señor Abraham Abdo manifiesta que, habiendo sido declarado único y universal heredero de la extinta ex-maestra señora Mercedes Arteaga de Abdo, en su carácter de esposo, como lo justifica con el testimonio de la declaratoria de herederos que acompaña, le corresponde los beneficios de la jubilación de su citada esposa hasta el día de su fallecimiento, ya que habiendo llenado la causante los extremos de la Ley, debió recibir el importe de sus mensualidades de jubilada a contar desde la fecha en que cesó en sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las constancias que corren agregadas al Exp. N° 2093 C, sobre solicitud de jubilación extraordinaria, iniciado por la extinta ex-maestra señora Mercedes Arteaga de Abdo, llena los requisitos exigidos por la Ley de Jubilaciones y Pensiones;

Que la jubilación extraordinaria solicitada era precedente, como lo acreditan los certificados médicos producidos, constatándose la imposibilidad en que se encontraba la peticionante para seguir prestando sus servicios en las escuelas de la Provincia;

Que así mismo queda constatado que tenía prestados veinte y tres años de servicios en las escuelas de la Provincia y que el promedio mensual de sus sueldos en los últimos cinco años es de ochenta y cinco pesos ochocientos centavos;

Que según el despacho de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, fs. 8 vta., la solicitante tiene derecho a los beneficios que acuerdan los artículos 17 y 27 de la Ley de la materia, aconsejando se le acuerde la jubilación extraordinaria de cincuenta y ocho pesos sesenta centavos;

Que habiendo fallecido la causante, mientras gestionaba su jubilación, sin haber gozado por ello de los beneficios acordados por la Ley, desde el día en que cesó en sus funciones, hasta su fallecimiento;

De acuerdo con lo informado por el Consejo General de Educación, con el despacho de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a lo dispuesto por los artículos 17 y 27 de la Ley de la materia N° 310 y a lo dictaminado por el señor Fiscal General a fs. 9 vta. y 15 vta.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a abonar al señor Abraham Abdo en su carácter, de esposo de la extinta ex-maestra

señora Mercedes Arteaga de Abdo el importe de las mensualidades que le hubieran correspondido según Ley, desde el día en que cesó en sus funciones hasta el de su fallecimiento, previa comprobación de esta última fecha.

Art. 2°.—Hágase saber a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a sus efectos, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.
CORBALAN—A. B. ROVALETTI.

Publicación Oficial

Salta, 24 de Septiembre de 1926.

Autos y Vistos:—Las constancias de este Expediente anotado en el Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N° 707-C, iniciado por los señores Arturo Però y Pedro A. Grassick el 19 de Febrero de 1923, del que resulta: Que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse como lo demuestra el croquis que acompaña.

A fs. 8 el doctor Julio Aranda, pide se le tenga como representante de los señores Arturo Però y Pedro A. Grassick, a mérito del poder que menciona y que corre agregado en el Expediente N° 362-C y en ejercicio del mandato conferido presenta una boleta de depósito en el Banco Provincial de Salta por la suma de \$ 2000 ⁰⁰/₁₀₀, en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo;

A fs. 12 vta. consta haber sido anotado este pedimento en Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía bajo el N° 143;

Ordenado y publicados los edictos de ley, como consta de fs. 13 a fs. 17, colocándose un aviso de citación en el portal de esta Oficina de Minas, sin que nadie se halla presentado alegando mejor derecho y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el

carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el nc. 3 del art. 4 de la Ley Nacional N° 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 19 y sin perjuicio de derechos de terceros.

RESUELVE:

Otorgar a los señores Arturo Però y Pedro A. Grassick, permiso para exploración y cateo de petróleo, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de propiedad de la sucesión de Jorge Corbett, en una extensión de mil hectáreas, en el Departamento de Anta, las que se ubicarán de conformidad a lo solicitado en los escritos de fs. 2 y 12 y plano de fs. 9, en la forma siguiente: un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 10.000 metros al Oeste y a 9000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo; a cuyo efecto pásese el Expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo, o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen dere-

cho a presenciar la operación. En su oportunidad líbrese oficio correspondiente.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.

Publíquese en el Boletín Oficial y agreguese a estos obrados.

Dése testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias.

Salta, 24 de Septiembre de 1926.

Autos y Vistos:—Las constancias de este Expediente anotado en el Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N° 736-C, iniciado por los señores Pedro A. Grassick y Eufemia Mac Gregor Corbett de Elliot el 27 de Marzo de 1923, del que resulta: Que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en jurisdicción del Departamento de Anta, las que se ubicarán como lo indica el plano que acompañan.

A fs. 6 el doctor Macedonio Aranda, pide se le tenga por representante de los solicitantes señores Pedro A. Grassick y Eufemia Mac Gregor Corbett de Elliot a mérito del poder que menciona y que obra en el Expediente N° 737-C y ejerciendo mandato conferido, acompaña una boleta de depósito, corriente de fs. 5, con la que acredita haber depositado la suma de \$ 2000 m/n., en el Banco Provincial de Salta, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo;

A fs. 11 la Dirección de O. P. y Topografía Sección Minas, informa que el presente pedimento ha sido anotado en sus registros y mapas,

bajo el N° 165;

Ordenado y publicados los edictos de ley, como consta de fs. 11 a fs. 15, colocándose un ejemplar de los edictos en el portal de esta Oficina de Minas, sin que persona alguna se presente a deducir mejor derecho y habiendo vencido el término para ello, el suscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de fecha 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el inc. 3 del art. 4 de la ley Nacional N° 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 17 y sin perjuicio de derechos de terceros.

RESUELVE:

Otorgar a los señores Pedro A. Grassick y Eufemia Mac Gregor Corbett de Elliot, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en el Departamento de Anta, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, las que se ubicarán de acuerdo a lo solicitado en los escritos de fs. 2 y 10 y plano de fs. 9, del modo siguiente: un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se encuentre a 6000 metros al Oeste y a 16500 metros al Norte de la desembocadura del Rio Castellanos en el Rio Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo esta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se poseione del cargo.

A cuyo efecto pásese el Expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación. En su oportunidad librese oficio.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese a éstos obrados.

Dése testimonio previa reposición de fojas.—Zenón A. M.

Salta, 29 de Septiembre de 1926.

Autos y Vistos:—Los obrados de este expediente anotado en el Libro 2 del Registro de Exploraciones, bajo el N° 738-C, iniciado por los señores Diego W. M. Corbett y María Luisa S. Corbett de Henderson el 27 de Marzo de 1923, del que resulta:—Que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de la finca de los sucesores de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse en la forma que indica el croquis que presentan.

A fs. 6 el doctor Macedonio Aranda, pide se le tenga por representante de los solicitantes señores Corbett y Corbett de Henderson, a mérito del poder agregado en el Expediente de cateo de petróleo, N° 737-C y en ejercicio del mandato invocado, acompaña una boleta de depósito en el Banco

Provincial de Salta, por la suma de \$ 2000 m., en cumplimiento a lo ordenado en el art. 3° del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo;

La Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía a fs. 10 vta. informa que ha sido anotado en sus Registros y mapas el presente pedimento, bajo N° 167:

Ordenado y publicados los edictos de Ley, según consta de fs 11 a fs 15, colocándose un ejemplar del mismo en el portal de esta Oficina de minas, sin que se halla presentado persona alguna a formular oposición y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5° apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del cañón establecido en el inc. 3° del art. 4° de la Ley Nacional N° 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 17 y sin perjuicio de derechos de terceros.

RESUELVE:

Conceder a los señores Diego W. M. Corbett y María Luisa S. Corbett de Henderson, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de la finca de los herederos de Jorge Corbett en jurisdicción del Departamento de Anta, las que se ubicarán de acuerdo a lo solicitado en los escritos de fs. 2 y 10 y plano de fs. 9, en la forma siguiente: Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 2000 metros al Oeste y a 19.000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios. — Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la

Dirección de O. P. y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo.

Al efecto pàese el expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciarse la operación.—En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conformé a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.—Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese a estos obrados. Dése testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias.

Salta, 24 de Septiembre de 1926.
Autos y Vistos:—Las constancias de este Expediente anotado en el Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N° 740-C, iniciado por los Sres. Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett, el 27 de Marzo de 1923, del que resulta: que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar en jurisdicción del Departamento de Anta, a ubicarse de conformidad al plano que acompaña. A fs. 6 el Dr. Macedonio Aranda, pide se le tenga como representante de los solicitantes, señores Corbett a mérito del poder que menciona y que obra

en el Expediente N.º 737—C y en ejercicio del mandato conferido, acompaña un certificado de depósito, corriente de fs. 5, por la suma de pesos dos mil moneda nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto N.º 2047 del Poder Ejecutivo;

A fs. 11 la Dirección de Obras Públicas y Topografía Sección Minas, informa que el presente pedimento ha sido anotado en sus Registros y mapas, bajo el N.º 169;

Publicados los edictos de ley ordenados, como consta de fs. 11 a fs. 15 colocadose un ejemplar de los mismos en el portal de esta Oficina de Minas, nadie se ha presentado á deducir mejor derecho y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N.º 54 de fecha 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del Código de Minería y su Art. 25 y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el Inc. 3 del Art. 4 de la Ley Nacional N.º 10.273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 17 y sin perjuicio de derechos de terceros,

RESUELVE:

Conceder a los señores Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en el Departamento de Auita, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, las que se ubicarán de acuerdo á lo solicitado en los escritos de fs. 2 y 10 y plano de fs. 9 de la manera siguiente: un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 6,000 metros al Oeste y a 24,000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje; con sujeción a to-

das las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo ésta, impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios, ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se poseione del cargo. — Al efecto pásese el expediente. — La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección mas proxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; quienes tienen derecho a presenciar la operación. Líbrese en su oportunidad el oficio correspondiente.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas.—Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Decreto del Poder Ejecutivo N.º 3036 de 28 de Noviembre de 1925. Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese a estos obrados. — Dése testimonio previa reposición de fojas. Entre líneas: «como consta de fs. 11 a fs. 15 medir», vale.—Zenón Arias.

Señor Escribano de Minas

Francisco M. Uriburu, por los Srs. Fred C. Schultz y William M. Wickner, en el expediente N.º 975-C de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al Señor Escribano, digo:—

Que en la concesión de la mina «Myrtle» y de las siete pertenencias de la misma para explotación de petróleo, hidrocarburos fluidos, gases natu-

rales y sus similares del expediente N.º 47—M de esta Escribanía, otorgadas a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, mis mandantes han aceptado y renunciado a favor de dicha Compañía y a los fines exclusivos de esa concesión, la parte de la superficie del presente permiso de cateo superpuesta o abarcada por dichas minas y pertenencias.

Como en el resto de este permiso de cateo mis mandantes no desean mantener los derechos mineros que tienen en el mismo y como en el expediente 47—M se efectuará el depósito exigido para la mensura de las siete pertenencias concedidas, ordenada en el mismo, vengo, manteniendo y ratificando expresamente la aceptación y cesión que han hecho mis mandantes a favor de la concesión de la mina «Myrtle» y de las mencionadas siete pertenencias para explotación de dicho expediente 47—M otorgada a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina—a renunciar el resto del presente permiso de cateo; pidiendo al Señor Escribano se sirva ordenar que devuelvan al suscrito el importe del certificado de fs. 22 y se archive este expediente.—Será justicia.—

Otro sí digo:—Que también pido al Señor Escribano se sirva expedirme testimonio de lo actuado desde fs. 51 hasta el diligenciamiento de las resoluciones que recaigan al presente escrito inclusive.—Igual justicia. F. M. Uriburu.—

Salta 4 de Noviembre de 1926

Presentado en la fecha a horas 11 y 30,—y se hace presente que el expediente N.º 975—C de cateo de petróleo, se encuentra en poder del perito oficial Ingeniero Mariano Esteban.—T. de la Zerda.

Salta, 6 de Noviembre de 1926

En vista de la manifestación en el escrito que antecede, tengase por ratificada la renuncia y cesión hecha en el expediente N.º 47—M—a favor de la Sociedad Anónima Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argen-

tina, de la fracción de terreno que sobre el presente pedimento se superponen parte de las pertenencias acordadas a la mina «Myrtle» en el citado expediente N.º 47—M, y por desistido y renunciado los derechos que les corresponden a los presentantes en el resto—del presente pedimento de cateo.—Tómese razón y a igual fin pase a la Dirección de O. P. y Topografía; todo de acuerdo a lo expresado en el escrito que se provee.

Notifíquese el desistimiento al perito oficial Don Mariano Esteban.— Publíquese en el B. O.—

En cuanto a la devolución del depósito, estando a la orden del Señor Ministro de Hacienda, elévase el expediente para la resolución que corresponda.—Expídase el testimonio solicitado; fecho archívese.—Z. Arias.

«Señor Escribano de Minas.—Luis Uriburu, por sus propios derechos, en el expediente N.º 672-C de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al señor Escribano, digo:

Que en la concesión de la mina «Myrtle» y de las siete pertenencias de la misma para explotación de petróleo, hidrocarburos fluidos, gases naturales y sus similares del expediente N.º 47—M de esta Escribanía, otorgada a la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, el suscrito ha aceptado, cedido y renunciado a favor de dicha Compañía y a los fines exclusivos de esa concesión parte de la superficie del presente permiso de cateo, superpuesta o abarcada por dicha mina y pertenencias.

Como en el resto de este permiso de cateo no deseo mantener los derechos mineros que tengo en el mismo y como en el expediente 47—M se efectuará el depósito exigido para la mensura de las siete pertenencias concedidas, ordenada en el mismo, vengo, manteniendo y ratificando expresamente la aceptación y cesión que he hecho a favor de la concesión de la mi-

na «Myrtle» y de las mencionadas siete pertenencias que le corresponden para explotación de dicho expediente 47-M otorgada a la Standard Oil Company S. A. Arg., a renunciar el resto del presente permiso de cateo, pidiendo al señor Escribano se sirva ordenar que se devuelva al suscrito el importe del depósito de fs. 10 y se archive este expediente.—Será justicia.

Otro sí digo:—Que también pido al señor Escribano se sirva expedirme testimonio de lo actuado en este expediente desde fs. 30 hasta el diligenciamiento de la resolución que recaiga al presente escrito.—Igual justicia, Luis Uriburu.

Salta, 4 de Noviembre de 1926.

Presentado en la fecha a horas 11 y 30', y se hace constar que el expediente N° 672-C de cateo de petróleo, se encuentra en poder del perito oficial Ingeniero Mariano Esteban.—T. de la Zerda.

Salta, 6 de Noviembre de 1926.

En vista de lo manifestado en el escrito que antecede, téngase por ratificada la renuncia y cesión hecha, en el expediente N° 47—M a favor de la Standard Oil Company, de la fracción de terreno que sobre el presente se superponen parte de las pertenencias acordadas a la citada mina «Myrtle» en aquel expediente, y por desistido y renunciados los derechos que le correspondían al presentante en el resto del presente cateo.—Tómese razón y a igual fin páse a la Dirección de Obras Públicas y Topografía; todo de acuerdo a lo expresado en el escrito que se provee y publíquese.

Notifíquese el desistimiento al perito oficial señor Esteban.

En cuanto a la devolución del depósito, estando a la orden del señor Ministro de Hacienda, elévese el expediente para la resolución que corresponda.—Dése el testimonio que se pide; fecho archive.—Zenón Arias.

Autos y vistos:—Este Expediente inscripto en el Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N° 737 C., iniciado por los señores Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett el 27 de Marzo de 1923, del que resulta:—Que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse en la forma que indica el croquis que adjuntan.

A fs. 9 el Dr. Macedonio Aranda, pide se le tenga como representante de los solicitantes señores Corbett a mérito del poder que presenta y corre agregado de fs. 5 a fs. 7, y ejerciendo el mandato conferido, acompaña una boleta de depósito en el Banco Provincial de Salta, por la suma de \$ 2000 ^{ms}/₁₀₀, en cumplimiento a lo resuelto en el art. 3 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo;

A fs. 13 vta. la Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, informa haber anotado el presente pedimento bajo el N° 166.

Ordenado y publicados los edictos de ley, como consta de fs. 14 a fs. 18, colocándose un aviso de citación en el portal de esta Oficina de Minas, nadie se ha presentado a formular oposición y habiendo vencido el término para ello, el suscrito en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el inc. 3 del art. 4 de la Ley Nacional N° 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 20 y sin perjuicio de derechos de terceros.

RESUELVE:

Conceder a los señores Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett, permiso para exploración y cateo de

petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, las que se ubicarán de conformidad a lo solicitado en los escritos de fs. 2 y 13 y plano de fs. 12, del modo siguiente: Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste, por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 6000 metros al Oeste y a 19000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje, con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo;

Al efecto pásese el expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes ó arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación. Líbrese oficio correspondiente en su oportunidad.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre de 1925.—PUBLÍQUESE esta resolución en el Boletín Oficial y agregúese a éstos obra-

dos.—Dèse testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias.

Salta, 29 de Septiembre de 1926.

Autos y Vistos:—Este Expediente inscripto en el Libro 2 de Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N° 741—C, iniciado por los señores Diego W. M. Corbett y María Luisa S. Corbett de Henderson el 27 de Marzo de 1923, del que resulta: que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse como lo indica el croquis que presenta.

El Dr. Macedonio Aranda, a fs. 6 pide se le tenga como representante de los solicitantes Sres. Diego W. M. Corbett y María Luisa S. Corbett de Henderson, a mérito del poder que menciona y que obra en el Expediente de cateo de petróleo N° 737—C y en ejercicio del mandato invocado acompaña una boleta, de depósito con la que acredita haber depositado la suma de \$ 2000.— en el Banco Provincial de Salta, en virtud a lo ordenado en el art. 3 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo.—A fs. 10 vta. informa la Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía que ha sido anotado en sus Registros y mapas, el presente pedimento bajo el N° 170;—Ordenado y publicados los edictos de ley, lo que consta de fs. 11 a fs. 15, sin que persona alguna se halla presentado a deducir oposición y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el Inc. 3 del Art. 4 de la Ley Nacional N° 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 17 y sin perjuicio de derechos de terceros

RESUELVE:

Conceder a los señores Diego W. M. Corbett y Maria Luisa S. Corbett de Henderson, permiso para exploración y cateo de petróleo, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar en una extensión de mil hectareas en la finca de propiedad de los herederos de Jorge Corbett, en jurisdicción del Departamento de Anta, las que serán ubicadas de conformidad a lo solicitado de fs. 2 y 10 y plano de fs. 9, del siguiente modo:— Un rectángulo de 4000 mil metros de largo de Este a Oeste por 2.500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 2.000 metros al Oeste y a 24.000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo esta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar al perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por estos y se poseione del cargo. Pásese el Expediente al efecto indicado.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección mas próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación. En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo

dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.

Publíquese, en el Boletín Oficial y agreguese a éstos obrados.— Dése testimonio previa reposición de fojas.— Zenón. Arias.

Salta, 29 de Septiembre de 1926

Autos y Vistos: Las constancias de este Expediente anotado en el Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N° 739—C iniciado por los Señores Pedro A. Grassick y Eufemia Mac Gregor Corbett de Elliot el 27 de Marzo de 1923, del que resulta: Que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectareas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse en la forma que indica el croquis que presentan.

A fs. 6 el Dr. Macedonio Aranda, pide se le tenga como representante de los solicitantes Señores Grassick y Corbett de Elliot, a mérito del poder que invoca y que obra en el Expediente de cateo de petróleo N° 737—C y ejerciendo este mandato acompaña una boleta, de depósito por la suma de \$ 2000 m/n. en el Banco Provincial de Salta, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo.

La Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, a fs. 10 vta. informa que ha inscripto el presente pedimento en sus Registros y mapas bajo el N° 168;

Ordenado y publicados los edictos de ley, según consta de fs. 11 a 15, colocándose un ejemplar de los mismos en el portal de esta Oficina de Minas nadie se ha presentado a deducir oposición y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Código de Mi-

nería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el inci. 3 del art. 4 de la Ley nacional N° 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 17 y sin perjuicio de derechos de terceros

RESUELVE:

Conceder a los Señores Pedro A. Grassick y Eufemia Mac Gregor Corbett de Elliot, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de propiedad de los herederos de Jorge Corbett, en jurisdicción del Departamento de Anta, las que se ubicarán de conformidad a lo solicitado en los escritos de fs. 2 y 10 y plano de fs. 9, en la forma siguiente: Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se encuentre a 6000 metros al Oeste y a 21.500 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se poseione del cargo. Al efectos pásese el Expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del terreno o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación. En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr des-

de la fecha en que aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre de 1925.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese a éstos obrados.

Dése testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias.

Salta, 24 de Septiembre de 1926.

Autos y Vistos:—Las constancias de este Expediente anotado en el Registro de Solicitudes de Exploración bajo el N° 710-C, iniciado por los señores Arturo Perú y Pedro A. Grassick el 19 de Febrero de 1923, del que resulta: Que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de Mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, cercar ni labrar, en la finca de propiedad de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse en la forma que indica el plano adjunto.

A fs. 7 el Dr. Julio Aranda, pide se le tenga como representante de los solicitantes señores Perú y Grassick a mérito del poder que menciona y obra en el Expediente N° 362-C, y ejerciendo el mandato conferido, acompaña una boleta de depósito en el Banco Provincial de Salta, por la suma de \$ 2000.00 en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo;—A fs. 11 la Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, informa que el presente pedimento ha sido anotado en sus Registros y mapas bajo el N° 146;

Hechas las publicaciones de ley, como consta de fs. 12 a fs. 16 colocándose un ejemplar de los mismos en el portal de esta Oficina de Minas, nadie se ha presentado a deducir mejor derecho y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el decreto N°

54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del cañón establecido en el inciso 3 del Art. 4 de la Ley Nacional N.º 10.273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 18 y sin perjuicio de derechos de terceros;

RESUELVE:

Conceder a los señores Pedro A. Grassick y Arturo Peró; permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de Mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, jurisdicción del Departamento de Anta, las que se ubicarán de acuerdo a lo solicitado en los escritos de fs. 2 y 10 y plano de fs. 9, del modo siguiente:— Un rectángulo de 4.000 metros de largo de Este a Oeste, por 2.500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 10.000 metros al Oeste y a 14.000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.— Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo.

Al efecto pásese el Expediente.—La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación.—Líbrese en su oportu-

tuñidad el oficio correspondiente.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas.—Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Decreto N.º 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.

Publíquese en el «Boletín Oficial» y agréguese a éstos obrados:—Repóngase la foja y dése testimonio si se solicitare.—Zenón Arias.

Salta, 24 de Septiembre de 1926.

Autos y Vistos:—Este expediente inscripto en el Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N.º 747-C, iniciado por los señores Pedro A. Grassick y Diego W. M. Corbett el 27 de Marzo de 1923, del que resulta: Que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett en el Departamento de Anta, a ubicarse de acuerdo al plano que presentan.

A fs. 5 se presenta el Dr. Macedonio Aranda pidiendo se le tenga como representante de los solicitantes señores Grassick y Corbett, a mérito del poder que menciona y que obra en el expediente de cateo de petróleo N.º 737—C y ejerciendo el mandato conferido, acompaña una boleta de depósito en el Banco Provincial de Salta, por la suma de \$ 2000 m/n. en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto N.º 2047 del Poder Ejecutivo;

A fs. 10 la Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía informa: que el presente pedimento ha sido anotado en los Registros y mapas, bajo el N.º 176;

Ordenado y publicados los edictos de ley, según consta de fs. 10 a fs. 14, colocóse un ejemplar del mismo en el portal de esta Oficina de Minas.

sin que se presente persona alguna a deducir oposición y habiendo vencido el término para ello, el suscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el inc. 3 del art. 4 de la Ley Nacional N° 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 16 y sin perjuicio de derechos de terceros.

RESUELVE:

Conceder a los señores Pedro A. Gratsick y Diego W. M. Corbett, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, jurisdicción del Departamento de Anta, la que se ubicarán de conformidad a lo solicitado en los escritos de fs. 2 y 9 y plano de fs. 8, del modo siguiente: un rectángulo de 3750 metros de largo de Norte a Sud por 2.666,67 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 7.333,34 metros al Oeste y a 5.250 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.—Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se poseione del cargo.

A cuyo efecto pásese el expediente.—La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus adminis-

tradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación.—En su oportunidad librese oficio correspondiente.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas.—Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese a estos obrados.—Dése testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias.

EDICTOS

SUCESORIO:—Por disposición del señor juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, y 3ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Mercedes López,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Sbre. 29 de 1926—Enrique Sanmillán,—Escribano Secretario.

(1883)

DESLINDE.—Habiéndose presentado el señor Julián Matorras Cornejo, con título bastante, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de sus fincas «Pocitos», y «Pichanas», si-

tuadas en la primera sección del Dpto. de Anta, encerrada dentro de los límites generales la primera, o sea «Pocitos»: Norte, «Pichanas»; Sud, «Zanjón» y «Paloma»; Este, «Concha»; y «León Pozo»; y Oeste, con «Zanjón»:

La segunda: «Pichanas», limita: al Norte, «La Cruz» y Propiedad de los señores My, al Sud, con «Zanjón» y «Pocitos», al Este, con «Concha» y «León Pozo»; y al Oeste, con Olivero Morales. Que deseando formar con ellas un solo cuerpo y que según las colindaciones anteriores las dos juntas tendrán los límites generales siguientes: al Norte, la estancia «La Cruz», del señor Juan Cornejo Arias, y Propiedad de los señores My; al Sud, con «Zanjón» y «La Paloma»; al Este, con «León Pozo» y «Concha» de los señores Corbett Hnos; y al Oeste, con propiedad de Olivero Morales y «Zanjón».—El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª. Nominación, doctor Carlos Gómez Rincón, ha dictado el siguiente decreto: Salta, Setiembre 8 de 1926.—Por presentado con los documentos adjuntos y por constituido el domicilio legal indicado.—Habiéndose llenado los extremos del artículo 370 del Código de Procedimientos en lo C. y C., practíquese por el perito propuesto agrimensor Joaquín Cornejo Saravia, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles individualizados en la presentación de fs. 33 y sea previa aceptación del cargo por el perito, que se poseionará en cualquier audiencia, y publicación de edictos en los diarios NUEVA EPOCA, y «LA VOS. DEL NORTE», durante 30 días y por una vez en el «Boletín Oficial», haciéndose saber la operación que se va a practicar, los linderos de las fincas y demás circunstancias del Art. 474 del Código citado.—C. Gómez Rincón.—Lo que el suscrito secretario hace saber a todos los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Setiembre 22 de 1926.—G. Méndez, Escribano Secretario. (1888)

EDICTO:—Habiéndose presentado el doctor Medardo Cuéllar con poder suficiente del señor Policarpo Orellana García solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de un terreno en el primer lote de la finca «Macapillo Viejo», Departamento de Anta, el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, doctor Humberto Cánepa, ha dictado el siguiente auto: «Salta, Octubre 22 de 1926.

Por presentado, por parte y por constituido el domicilio que indica. Devuélvase el poder dejando certificado en autos. Habiéndose llenado los extremos previstos por el Art. 570 del Cód. de Ptos. practíquese por el perito propuesto, Ingeniero Eduardo Arias, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del terreno ubicado en el primer lote de la finca «Macapillo Viejo», en el extremo Norte, Segunda Sección del Departamento de Anta, perteneciente al solicitante don Policarpo Orellana García, y sea previa aceptación del cargo por el perito y publicación de edictos en los diarios «El Civico» y «El Diario» durante treinta días y una vez en el Boletín Oficial. Cánepa» Tiene por límites dicho terreno, al Norte, con propiedad de don Manuel Antonio Orellana García; por el Poniente, con el Río Pasaje o Juramento; por el Sud, con la adjudicación hecha a la señorita Juana O. García; y Naciente, con el segundo lote denominado «Marguillo».

Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente edicto: Salta, Octubre 23 de 1926.—Enrique Sanmillán, (1890)

VERIFICACIÓN DE CREDITOS.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y 3ª. Nominación en lo Civil y Comercial, doctor don Humberto Cánepa, se cita a los acreedores de la sucesión concursada de don Ricardo F. Usandivaras a la audiencia del día 23 del corriente, a horas diez convocada a los efectos previstos por el Art. 707 del Código de Pro-

cedimientos.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Noviembre 3 de 1926.—Enrique Sanmillán. (1891).

DESLINE:—Habiendose presentado don J. Antenor Sanchez solicitando destinde mensura y amojonamiento de la finca «Villa Solá» antes «Villa Dolores» la que se encuentra ubicada en el Departamento de Cerrillos de esta capital la que se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca «El Colegio» de Propiedad de Ricardo Araoz; al Sud. con la finca «Perchel» en parte y en otra parte con propiedad del doctor Exequiel M. Gallo (hoy sus herederos) y en parte con camino público; al Este, con Propiedad de Manuel A. Delgado y de Pedro Franco y esposa y la finca «El Colegio», separadas tambien por un alambrado y al Oeste con la finca «El Perchel» separada de un alambrado y el camino nacional que conduce al Rosario Lerma, el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo Interinamente del juzgado de Tercera Nominación doctor don Angel María Figueroa, ha dictado el siguiente decreto: Salta, Agosto 20 de 1926.—Por presentado por parte, y por constituido el domicilio que indica.—Habiendose llenado los extremos del Art. 570 del Código de Procedimientos: practiquense por el perito propuesto, ingeniero Eduardo Arias, las operaciones de deslinde mensura a amojonamiento de la finca denominada «Villa Solá» antes «Villa Dolores», ubicada en el Departamento de Cerrillos, perteneciente al solicitante don J. Antenor Sanchez y sea prévia aceptación del cargo por el perito que se poseionará del mismo en cualquier audiencia, y publicación de edictos en los diarios «La Provincia» y «El Cívico Intransigente» durante treinta días y una vez en el «Boletín Oficial» Figueroa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Agosto 25 de 1926.—Enrique Sanmillán. (1892)

EDICTO—Expediente N.º 1212-C. La Autoridad Minera cita por el término de Ley a todo el que se considere con derecho que el 31 de Agosto de 1926, se ha presentado Horacio Cornejo Saravia, solicitando permiso para exploración y cateo de mineral de plomo, en una extensión de 770, hectáreas, en terrenos de la Sucesión Rafael Martínez en el Departamento La Poma, las que se ubicarán del modo siguiente: Desde el punto denominado «Abra del Gallo Muerto» se medirán con azimut 101 grados 10 minutos, 4330 metros; desde el extremo de esta línea se tomarán con un ángulo de 90 grados hacia el Norte, 2000 metros; desde ese extremo se medirán con azimut 281 grados 10 minutos, 3400 metros; y por último se unirá ese punto con el de partida; quedando así encerrado el perímetro de la zona de cateo solicitada.—Salta, 12 de Noviembre de 1926.—Zenón Arias E. de M. (1894)

CITACIÓN:—En el expediente N.º 11618, caratulado «Divorcio Miguel Figueras contra Francisca Salafranca» que se tramita en el juzgado de primera instancia en lo civil y comercial segunda nominación, a cargo del doctor Carlos Gomez Rincón, secretaria G. Méndez se ha presentado un escrito recayéndole el siguiente decreto: «Salta, Octubre 8 de 1926.—Y visto:—Téngase por cumplida la exigencia contenida en los decretos de fs. 3 y 7 con la partida acompañada 9 y 10. Atento lo peticionado y lo dispnesto por el art. 90 del Código de Procedimiento, cítase a la demandada María Francisca Salafranca, para que dentro de los veinte días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a tomar la intervención correspondiente y a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio si no compareciere.—Publíquense edictos por igual término, en los diarios «La Voz del Norte» y «Nueva Epoca» y por una sola vez en el «Boletín Oficial».—C. Gómez Rincón.—Lo que

el suscrito secretario hace saber a la interesada por medio del presente edicto.—Salta, Octubre 14 de 1926. G. Méndez, Escribano Secretario. 1895

REMATES

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Cánepa y como correspondiente á la ejecución «Concurso de Povoli y Suares vs Juan F Herrera,» el 3 de Diciembre del cte año á las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de cuatro mil pesos, una casa de propiedad del ejecutado, ubicada en esta ciudad en la esquina formada por la prolongación de las avenidas Alvarado y Corrientes, en el parque San Martín.—José M. Leguizamón.—Martillero.— (1880)

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Señor Juez, Dr. Figueroa y como correspondiente a los autos Embargo Preventivo Carmen Güemes de Latorre contra Jacinto Córdoba y José María Navamuel, el 30 del corriente mes de Noviembre, a las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base una partida de tabaco, maíz, ají y poroto.—José M. Leguizamón.—Martillero. (1882)

Remate de Minas

Por resolución del Señor Ministro de Hacienda de fecha 9 del presente mes de Noviembre del año 1926, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 7 y 9 de la Ley Nacional N.º 10273 de reformas al Código de Minería, el día 29 de Enero de 1927, a horas 15 en el local de la Escribanía de minas, calle 20 de Febrero esquina Santiago del Estero, venderé en pública subasta al mejor postor, sin base y al contado las minas de petróleo, hidrocarburos fluidos, gases naturales y sus similares, denominadas «El Des-

tino», «El Destierro» y «San Pedro», ubicadas en el Departamento de Orán, las dos primeras en el Distrito Tartagal, compuestas de una pertenencia cada una y la tercera de tres pertenencias a ubicarse en la quebrada Agua Salada, partido Río Seco, dentro de la concesión de cateo acordada en el Expediente N.º 39—A que puede ser consultado en la Oficina de minas.

Estas minas no están mensuradas operación que será practicada por cuenta y a cargo del comprador.

Gasto de remate y comisión del martillero son también a cargo del comprador.

Salta, 16 de Noviembre de 1926
Luis Dousset, Martillero. (1884)

Por Luis Dousset JUDICIAL

**Casa, quinta y terreno ubicada en esta ciudad, en la calle Caseros al Poniente, con fondo hasta la calle Gral. Alvarado.
BASE \$ 12.000 M/N.**

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Carlos Gómez Rincón y como correspondiente a los autos caratulados «Ejecutivo Francisco Bardi vs. Lisandro Sanroque», el jueves 2 de Diciembre del corriente año, a las 17, en la Confitería del Aguila, venderé con base de DOCE MIL PESOS $\frac{1}{100}$, o sean la dos terceras partes de la tasación fiscal, una casa, quinta y terreno ubicada en esta Ciudad en la calle Caseros, al Poniente, con fondo hasta la calle General Alvarado y comprendida dentro de los siguientes límites: al Este, con el callejón denominado de Però; al Oeste, con propiedad de Don Cosme Gomez; al Sud, con la calle General Alvarado; y al Norte, con la calle Caseros compuesta de una extensión superficial de siete mil ochocientos treinta y un metros cuadrados, en la que se encuentran tres pequeñas casas sobre la calle Caseros y varios cuartos en el interior sobre el callejón de Però y calle General Al-

varado, que producen renta; con agua propia para riego; cruzada por el interior de dicha propiedad.

Ocasión como pocas para adquirir una espléndida propiedad, de gran porvenir y renta positiva. Verla es el mejor reclame. Títulos saneados. Por más informes, verse con el suscrito Martillero, Balcarce 751,

En el acto del remate, el comprador oíblará como seña y a cuenta de la compra, el 20 % de su importe.

Luis Dousset (1885)

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Cúeipa y como correspondiente a la ejecución seguida por el doctor Ignacio Ortiz contra Racco Filipovich, el 3 de Diciembre del cte. año, a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base una casita ubicada en Mojotoro, y un lote de herramientas y 500 metros de piedra labrada.--José M. Leguizamón Martillero. (1886)

Por Francisco Ranea JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Angel María Figueroa y como correspondiente al juicio «Custodia P. de Menú vs. Sucesión de José María Miranda y Fructuosa Vequis, el día 27 de Noviembre corriente año a horas 15 en el local calle Caseros N° 454, procederé en remate en pública subasta de los bienes embargados en esta ejecución a saber: seis vacas de cuenta; dos vaquillas de dos años; tres vaquillas de tres años; dos vaquillas de hierra; una yegua vieja con cria de un año; un caballo manso y una mula manca, nueva, los que se encuentran en Guachipas en poder de la depositaria judicial señora Esperanza V. de Mamani.

La comisión es por cuenta del comprador en el acto del remate.

En el acto del remate se exigirá la entrega del 50% del importe de la com-

pra como cuenta, de ésta.

Mayores datos en mi escritorio Santiago del Estero 202 o Secretaría del Juzgado referido.—Francisco Ranea, Martillero. (1887)

Por Abel E. Terán REMATE - JUDICIAL SIN BASE

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancia y 3.ª Nominación en lo Civil y Comercial y a solicitud de los Síndicos liquidadores en los autos «Convocatorias de acreedores de Manuel Martín Crossa, el día 19 de Noviembre próximo a horas 14 en mi escritorio calle Balcarce número 130, venderé sin base, dinero de contado, las existencias que componen el activo del concurso del señor Crossa.

Muebles y útiles \$ 36.942.00
Cuentas a cobrar » 4.302.00

Estos bienes se encuentran depositados en la Confitería del Aguila, sita en la Plaza 9 de Julio.

En el acto del remate se exigirá el pago íntegro de la compra que deberá ser consignada en poder del martillero, con más la comisión del mismo por cuenta del comprador. (1889)

Por Indo de Campo

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Angel María Figueroa; Secretaría Ricardo R. Arias, el martes 23 de Noviembre del año 1926 a las 17, en el local de la Confitería del Aguila, Mitre 85, venderé en remate público, sin base y dinero de contado, los efectos que más abajo se detallan y que corresponden a la ejecución Francisco Moschetti vs. Víctor Salguero.

- 2 motores a vapor.
- 1 tractor casé.
- 2 trilladoras.
- 2 desgranadoras maíz.
- 2 atadoras trigo.
- 1 arado uniktiller.

Los citados efectos se encuentran depositados en poder del ejecutado señor Salguero, en la finca El Moli-

no, Departamento de Cerrillos, distrito de La Merced, y el arado en poder del ejecutante señor Francisco Moschetti donde estan a disposición de los interesados.—En el acto del remate el comprador obrará el 20 % como seña y a cuenta de la compra.—Por más datos al suscripto martillero.—Indo del Campo.—Martillero público.

1893

SUCESORIO—Por disposición del suscrito Juez de Paz Propietario de la 1ª. Sección del Departamento del Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Marcelino Fereyra,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rosario de la Frontera Noviembre 17 de 1926.—Ricardo C. Romano, Juez de Paz. (1896)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la Repú-

blica, previo pago del importe de la suscripción.—Ésta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$	0 10
Número atrasado.....	»	0.20
Número atrasado de mas de un año.....	»	0.50
Semestre.....	»	2.50
Año.....	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial